Ministerio de Inclusión Económica y Social

ACUERDO MINISTERIAL N° 038

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 276 de la Carta Magna, ubica entre los objetivos del Régimen de Desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"* y *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 340, establece que *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República.

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

lp/Cs

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 129, de 14 de septiembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 29, de 18 de septiembre del mismo año, el Estado crea el Bono Solidario y en Decreto Ejecutivo No. 347-A, de 25 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 76, de 7 de mayo del 2003, mediante el cual se cambia el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano BDH, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril del 2001, se creó el Programa "Crédito Productivo Solidario" con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525, de fecha 1 de marzo del 2002, se sustituye el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril del 2001, por el siguiente: *"Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono Solidario y en general de la población bajo línea de pobreza, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada";*

Que, el Ministerio del Bienestar Social, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, pasó a denominarse Ministerio de Inclusión Económica y Social, asignándole entre otras la siguiente atribución: *"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos, procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA y el Programa de Protección Social (PPS), y se dispone que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios que presta el

Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, el Programa de Protección Social (PPS) en sus programas y sub programas a nivel nacional, continuará con su gestión técnica y administrativa-financiera durante el período de transición hasta el 31 del presente año; y que, todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales suscritos por el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000182, de 18 de febrero de 2013, se establece que el Subprograma Crédito Productivo Solidario, otorgará créditos de hasta 24 veces el monto de la transferencia monetaria condicionada y no condicionada a las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03 - 2014, de 27 de marzo de 2014, la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, dispone que se fije el índice de bienestar del Registro Social para núcleos familiares en pobreza en 34.67905 puntos y el de extrema pobreza en 24.08766 puntos de la base de datos del Registro Social. Tales índices serán empleados para la identificación, selección, focalización, y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos, determine bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000019-A, del 5 de agosto 2014, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, dispone que el Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgue créditos en la modalidad individual y asociativa, a las y los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, cuyo puntaje en el índice de bienestar se encuentre hasta los 28.20351 puntos del Registro Social 2013-2014;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2016 establece como misión de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social: *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria."*;

Que, la normativa ibídem, otorga a la Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, la responsabilidad de administrar, controlar y evaluar la gestión de mecanismos financieros creados a través de los fondos de aseguramiento no contributivo. De

igual manera, establece que la Dirección de Diálogo y Generación de Oportunidades, es responsable de dirigir y articular las estrategias e iniciativas intersectoriales e interinstitucionales enfocadas a impulsar la generación de oportunidades para los emprendimiento y la empleabilidad de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad; así como coordinar interinstitucionalmente para la aplicación de las políticas públicas, estándares y normativas enfocadas en su ámbito de acción;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SIEMS-2017-0069-M, de 13 de abril de 2017, el Subsecretario de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico y el requerimiento para emitir las normas referentes a la regulación del Crédito de Desarrollo Humano (CDH);

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- El Subprograma Crédito Productivo Solidario en la línea de Crédito de Desarrollo Humano, pasará a llamarse Programa de Crédito de Desarrollo Humano a partir de la aprobación de este Acuerdo, por ser un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permita al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio.

Art. 2.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgará créditos en la modalidad individual, y asociativa, a los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que en términos relativos se ubican dentro del rango de 0 – 28,20351 puntos, bajo la línea actual de la pobreza de acuerdo a las condiciones establecidas en la Encuesta del Registro Social 2013 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; y, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Art. 3.- El Crédito de Desarrollo Humano, no será otorgado para actividades de consumo.

Art. 4.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano, otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa por primera vez, al usuario o grupo asociativo, bajo los siguientes parámetros:

1. **CDH Individual**: El usuario deberá asistir al curso de formación emprendedora para emprendimientos individuales; y reportar para que actividad productiva destinará el CDH.

JyCs

2. **CDH Asociativo**: El grupo asociativo deberá asistir al proceso de formación emprendedora, generar perfil de proyecto y firmar la "carta compromiso de socios".

Art. 5.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa por segunda vez, al usuario o grupo asociativo, bajo los siguientes parámetros:

1. **CDH Individual:** El usuario deberá elaborar perfil de negocio para emprendimientos individuales.

2. **CDH Asociativo:** El grupo asociativo deberá asistir al proceso de formación emprendedora; actualizar el perfil de negocio, firmar una nueva "carta compromiso de los socios" e informe del técnico de la Unidad de Inclusión Económica UIE, indicando el estado en que se encuentra el procesos de asociatividad.

Art. 6.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano, otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa por tercera vez, al usuario o grupo asociativo que cumpla con demostrar que ha existido una gestión adecuada del emprendimiento y que mejoraron sus ingresos, para lo cual deberá participar en los procesos de formación emprendedora:

1.1 **Ingresos mensuales del emprendimiento:** Al finalizar el período de pago del crédito el emprendimiento tenga un incremento mensual igual o superior a 50 dólares; reflejado en los informes de seguimiento.

1.2 **Adquisición de Bienes**: Se debe verificar la existencia de dicho bien y su utilización en la actividad prevista.

1.3 **Adecuación Física:** Se debe verificar la implementación de dicha obra civil y su utilización en las actividades productivas y/o comerciales del emprendimiento.

Para el CDH Asociativo también deberá evidenciar que el grupo asociativo está en proceso de legalización y que ha tomado la capacitación de formación emprendedora.

Art. 7.- El Programa Crédito de Desarrollo Humano, podrá otorgar créditos en la modalidad individual y asociativa por cuarta y quinta vez, dependiendo de la evaluación realizada al emprendimiento del usuario por las Unidades de Inclusión Económica; deberá articularse con otras fuentes/mecanismos de financiamiento; y, deberá ser respaldado por un proyecto de fortalecimiento, mismo que será aprobado por la Dirección de Diálogo y Generación de Oportunidades.

Art. 8.- Si se demuestra que el usuario desde el primer CDH no ha utilizado los recursos en la actividad solicitada, no podrá acceder a un nuevo en los siguientes 2 años posteriores al cumplimiento del plazo establecido para el crédito.

JD/CS

Ministerio de Inclusión Económica y Social

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, está facultado a otorgar el Crédito de Desarrollo Humano a personas que en casos extraordinarios requieran de este beneficio y que no cumplan con los requisitos determinados por la norma; una vez analizado el informe técnico de soporte en el cual se exponga la situación específica y extraordinaria del usuario.

SEGUNDA.- La Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo, será la responsable de la gestión, operación y evaluación de los procesos de administración del Crédito de Desarrollo Humano; en concordancia con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; unidad administrativa que, para la implementación del presente Acuerdo, elaborará el Instructivo para la Operatividad del Crédito de Desarrollo Humano.

TERCERA.- La Dirección de Diálogo y Generación de Oportunidades, será la responsable del proceso de generación de oportunidades para fortalecer los emprendimientos iniciados con CDH, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 30 días a partir de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social a través de la Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo, deberá emitir el instructivo de aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento. Mientras tanto, el procedimiento aplicable para el Programa de Crédito de Desarrollo Humano, será el realizado hasta la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000019-A, de 05 de agosto de 2014, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; así como todos los instrumentos de igual o inferior jerarquía, que identifiquen el Subprograma Crédito Productivo Solidario en la línea de Crédito de Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 MAYO 2017

Lcda. Lídice Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

JpCs